



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
INSTITUTO UNIVERSITARIO DE RELACIONES PÚBLICAS
DECRETO PRESIDENCIAL N° 921 DEL 4 DE ABRIL DE 1972 – RESOLUCIÓN CNU-SP-RI-141/2004 - G.O. N° 37.926 DEL 28 DE ABRIL
DE 2004
MIEMBRO INSTITUCIONAL DE LA CONFIARP

INSTITUTO UNIVERSITARIO DE RELACIONES PÚBLICAS (IUDERP)

REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 1. El Consejo Directivo es el órgano de cogobierno y la máxima autoridad del Instituto y ejerce, a través de la Dirección, las funciones académico-administrativas que le son inherentes.

Artículo 2. El Consejo Directivo está integrado por el Director, quien lo preside, los Subdirectores, el Jefe de la División de Control de Estudios, el Jefe de la División de Administración, el representante de los profesores o su suplente, el representante de los estudiantes o su suplente y el representante de los egresados o su suplente. Los miembros del Consejo tendrán una certificación que los acredite como tales.

Artículo 3. Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría absoluta de votos, que corresponde a la mitad más uno de los votantes presentes. En caso de empate decidirá el voto del Director.

Artículo 4. Los representantes de los profesores, de los estudiantes y de los egresados durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, serán elegidos por sus respectivos sectores y ratificados por el Consejo Directivo.

Artículo 5. El Consejo Directivo se reunirá cada mes o cuando asuntos académico-administrativos lo requieran.

Artículo 6. Son atribuciones del Consejo Directivo:

1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, disposiciones y políticas de desarrollo institucional a través de los lineamientos fijados por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria (MPPEU).
2. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno del Instituto y considerar la solicitud de modificaciones, las cuales deberán informarse de inmediato al órgano ministerial correspondiente.

3. Velar por la buena marcha del Instituto y en caso de alteraciones, tomar oportunamente las medidas pertinentes e informar al MPPEU.
4. Elaborar el plan anual de las actividades docentes, de investigación, de Postgrado, de extensión, de actualización profesional, de producción y de gestión administrativa y someterlo a la aprobación del MPPEU oportunamente.
5. Conocer, discutir y sancionar el proyecto de presupuesto anual del Instituto y presentarlo a consideración del MPPEU.
6. Establecer el número de estudiantes de admisión anual y los procedimientos de selección.
7. Coordinar la integración de las actividades académicas con los distintos sectores sociales, económicos y culturales de la región capital y del país, conforme lo previsto en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
8. Constituir las asesorías o comisiones asesoras que juzgue conveniente para las distintas instancias del Instituto.
9. Considerar las propuestas de designación de los Jefes de División y de las Coordinaciones establecidas en el artículo 4 Reglamento Interno del IUDERP.
10. Conocer el plan anual de actividades de la asociación civil de la institución, con su correspondiente anteproyecto de presupuesto, de conformidad con el respectivo estatuto o acta constitutiva.

Artículo 7. Son atribuciones del Director en su carácter de Presidente del Consejo Directivo:

1. Convocar al Consejo Directivo
2. Abrir y clausurar las sesiones
3. Dirigir el debate de las sesiones
4. Proponer la Agenda de cada reunión

Parágrafo único: La ausencia del Director será suplida en orden sucesivo por el Subdirector Académico o el Subdirector Administrativo.

Artículo 8. El Consejo Directivo podrá contar con un secretario ad honores que convoque a las reuniones, lleve el archivo y transcriba o coordine la transcripción de las actas en los libros respectivos.

Artículo 9. Los asuntos ordinarios que hayan de ser considerados por el Consejo Directivo serán conocidos previamente por los Subdirectores.

Artículo 10. Los asuntos de trámite necesario presentados por escrito, que no estén en agenda y que alguno de los miembros del Consejo requiera someter a consideración, se tratarán en “asuntos previos” de la agenda.

Artículo11. Cuando alguno de los miembros del Consejo considere necesario, por la urgencia del caso, incluir un asunto en “puntos varios” de la agenda, solicitará la aprobación requerida del Consejo en el punto “consideración del orden del día” de la agenda.

Artículo12. El Consejo Directivo podrá celebrar sesiones extraordinarias, cuando por casos de urgencia y previo acuerdo de las autoridades universitarias, sea convocado por el Director o quien le suple, en caso de ausencia.

Artículo 13. Para declarar abierta la sesión y sesionar se exigirá la presencia de la mitad más uno de los miembros.

Artículo 14. La agenda será entregada al iniciar la reunión y ésta se desarrollará con estricto apego a los puntos aprobados para su consideración. En la sesión no se admitirá ninguna discusión sobre punto que no se haya establecido previamente en el orden del día.

Artículo 15. La asistencia a las sesiones es obligatoria para todos los miembros del Consejo Directivo. Cuando por cualquier circunstancia alguno de ellos no pueda asistir a la reunión informará oportunamente. Cuando un miembro del Consejo necesite retirarse de la reunión lo participará verbalmente.

Artículo 16. Para levantarle la sanción a una decisión del Consejo Directivo, se necesitará el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras partes de los miembros del Consejo. Decisión que debe registrarse nominalmente en el acta correspondiente.

Artículo 17. Las votaciones serán públicas, el voto se expresará levantando la mano. El Consejo podrá acordar para un caso determinado que la votación se haga en forma secreta.

Artículo 18. Las intervenciones y deliberaciones realizadas en el Consejo y las decisiones correspondientes constarán en las actas, las cuales serán aprobadas o rectificadas en la siguiente reunión del Consejo. Tendrán carácter reservado y solo se podrá expedir copia certificada de decisiones contenidas en las mismas mediante solicitud escrita y previa autorización del Consejo.

Artículo 19. La información de carácter público que interese a la Comunidad Universitaria podrá divulgarse por los medios y redes sociales del Instituto.

Artículo 20. Los miembros del Consejo pueden pedir que se haga constar en el acta su voto negativo, su abstención, su voto salvado o su voto afirmativo. De no solicitarse expresamente, el acta no registrará los detalles de la decisión.

Artículo 21. Mientras el Consejo considere un asunto no podrá tratarse otra materia, a menos que sea calificada de carácter urgente, a juicio de la mayoría de los miembros presentes y mediante una moción previa.

Artículo 22. Los miembros del Consejo no deben hacer narrativas ni comentarios distintos o al margen del punto en discusión. En caso de que esto ocurra el director de debates puede aplicar una moción de orden.

Artículo 23. Los reglamentos, normas e instructivos que dicte el Consejo Directivo deberán ser aprobados previa discusión establecida en agenda. Igual ocurrirá con la reforma parcial de los instrumentos antes señalados.

Artículo 24. En el Consejo Directivo solo se debatirán los asuntos previstos en este Reglamento, los temas que se refieran a la actividad diaria de la gestión en lo académico, administrativo o de servicios, deben ser canalizados directamente a través de la instancias o autoridades que corresponda.

Artículo 25. Todo lo no previsto en este reglamento será resuelto por el Consejo Directivo.

En Caracas, a los quince días del mes de octubre de dos mil trece.

Julia Corredor
Director